

ACTA Nº 4

ACTA № 4 DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES DEL PRIMER EJERCICIO, POR PARTE DEL ORGANO DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DE 3 PLAZAS DE OPERARIO, PUESTO DE TRABAJO DE OPERARIO DE INSTALACIONES, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICION LIBRE PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON, ENCUADRADA EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, CLASE OFICIOS.

En Alcorcón, siendo las 10:00 horas del día 27 de enero de 2025, en la Sala de Reuniones de la Concejalía de Juventud, Diversidad, Innovación Tecnológica y Deportes (Avda. de Los Cantos nº 28, Alcorcón 28922), se reúnen los miembros asistentes del Órgano de Selección correspondiente a la convocatoria para la cobertura de 3 PLAZAS DE OPERARIO, PUESTO DE TRABAJO DE OPERARIO DE INSTALACIONES.

ASISTENTES

PRESIDENTE:

D. Angel Francisco Ruiz de Miguel

VOCALES:

Vocal.1. Eusebio Gómez García. A servicio de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la company

Vocal.2. Juan Francisco arroyo Carrascosa.

Vocal.3. Mercedes Felipe Vicente.

SECRETARIA:

Dña. Rebeca Vanesa Gómez Martínez.

La sesión tiene por objeto la resolución de las alegaciones presentadas del primer ejercicio, que se realizó el día 11 de enero de 2025, en el centro de formación del Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón, IMEP, contra las preguntas formuladas.

Abierto el acto por el Presidente, y comprobada la existencia de quorum, da la palabra al Secretario para que introduzca el orden del día.

Se procede a examinar las siguientes alegaciones presentadas:

1. Escrito presentado por D. José Maria Ávila Carretero, de fecha 15/01/25, en donde alega sobre la pregunta nº 22 del ejercicio, se procede a examinar la misma:



Sobre el cambio de respuesta correcta a la pregunta Nº 22, el tribunal ratifica por unanimidad la respuesta correcta que figura en la plantilla del examen.

El tribunal entiende que la pregunta es suficientemente clara, en tanto que no pregunta sobre la definición expresa de manipulación de carga que se contiene en el Art.2 del RD 487/1997, si no por lo que se entenderá por manipulación de carga, según dicha definición descrita en el Art 2, según la lectura y comprensión de lo leído por el aspirante, más si cabe cuando el termino desplazamiento es análogo al termino deslizamiento, en lo relativo a la manipulación de una carga, por lo cual la respuesta correcta es la opción c).

Por tanto, se acuerda por unanimidad, la desestimación de la alegación presentada.

 Escrito presentado por D. Pedro Alfonso González Alfonso, de fecha 16/01/25, en donde alega sobre varias de las preguntas del ejercicio, se procede a examinar las mismas:

Sobre el cambio de respuesta correcta a la pregunta Nº 4, el tribunal ratifica por unanimidad la respuesta correcta que figura en la plantilla del examen.

Las definiciones descritas en las opciones a) y c), corresponden a nombres expresos de las Concejalías delegadas que existen en este Ayuntamiento, y así aparecen en la información expuesta en la pagina web municipal. La respuesta de la opción b) no corresponde a ninguna Concejalía Delegada actual en este Ayuntamiento, por lo cual la respuesta correcta es la opción b).

Por tanto, se acuerda por unanimidad, la desestimación de la alegación presentada.

Sobre el cambio de respuesta correcta a la pregunta Nº 5, el tribunal ratifica por unanimidad la respuesta correcta que figura en la plantilla del examen.

No procede declarar correcta la opción a), como propone el aspirante, al incluir en su texto la instalación deportiva Polideportivo M.ª José Calero M4, el cual es una instalación que gestiona la actual Concejalía de Transición Ecológica, Movilidad, Educación y Medio Ambiente, y no se encuentra entre las instalaciones de gestión directa por la Concejalía de Juventud, Diversidad, Innovación Tecnológica y Deportes, por lo cual la respuesta correcta es la opción c).

Por tanto, se acuerda por unanimidad, la desestimación de la alegación presentada.

Sobre la anulación de la pregunta Nº 9, el tribunal ratifica por unanimidad la validez de la pregunta y la respuesta correcta que figura en la plantilla del examen.

No procede declarar nula la pregunta, como propone el aspirante, ya que la misma pide que se indique el importe correspondiente a los servicios alquilados según el enunciado de la pregunta, y teniendo en cuenta los precios públicos vigentes, y de las tres opciones propuestas, la opción c) es la que se corresponde con el importe total de los servicios alquilados, y son erróneas las opciones a) y b), en cuanto a que no corresponden a ningún importe sobre los servicios alquilados que incluyera alguno de los suplementos vigentes, por



lo que se considera valida la pregunta, y no ha lugar a confusión que anule la pregunta, al no haber más de una respuesta correcta posible.

Por tanto, se acuerda por unanimidad, la desestimación de la alegación presentada.

Sobre la anulación de la pregunta Nº 23, el tribunal ratifica por unanimidad la validez de la pregunta y la respuesta correcta que figura en la plantilla del examen.

No procede declarar nula la pregunta, como propone el aspirante, ya que se considera correcto el enunciado de la misma, y de las respuestas a elegir, en cuanto al cierre de taquilla, solamente una es correcta y se ajusta a los establecido en la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA NORMATIVA DE USUARIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y RÉGIMEN SANCIONADOR. La opción a) no es correcta al indicar el periodo de descanso del personal, que no es motivo de cierre de taquilla, y la opción b) no es correcta al indicar el momento en que los usuarios se dirijan a vestuarios, mediante instrucciones de megafonía, que tampoco es motivo de cierre de taquilla.

Por tanto, se acuerda por unanimidad, la desestimación de la alegación presentada.

3. Escrito presentado por D^a. Diana Pozuelo Aguirre, de fecha 16/01/25, en donde solicita la corrección de error material aparecido en el Acta N^a 3, en cuanto a que el segundo apellido de la aspirante aparece AGILLE, siendo el correcto apellido AGUIRRE. El tribunal acuerda por unanimidad, dar cuenta del error material detectado y proponer la siguiente corrección del Acta:

Donde dice: "POZUELO AGUILLE, DIANA"

Debe decir: "POZUELO AGUIRRE, DIANA"

Por tanto, se acuerda por unanimidad, la estimación de la alegación presentada.

4. Escrito presentado por D. Juan Martin Benítez Rodríguez, de fecha 16/01/25, en donde solicita anulación de la pregunta nº 15 del ejercicio, se procede a examinar la misma: Sobre la anulación de la pregunta Nº 15, el tribunal ratifica por unanimidad la validez de la pregunta y la respuesta correcta que figura en la plantilla del examen.

El tribunal entiende que la pregunta es suficientemente clara, en tanto que indica expresamente "elementos de conexión de cable" y no "elementos de protección de cable", eliminando cualquier ambigüedad en el sentido de la utilidad y fin, de los elementos que aparecen en las respuestas posibles, por lo cual, de las tres opciones posibles, la opción c) es la correcta.

Por tanto, se acuerda por unanimidad, la desestimación de la alegación presentada.

5. Escrito presentado por D. David García Fernández, de fecha 17/01/25, en donde alega sobre varias de las preguntas del ejercicio, se procede a examinar las mismas:

Sobre el cambio de respuesta correcta a la pregunta Nº 5, el tribunal ratifica por unanimidad la respuesta correcta que figura en la plantilla del examen.

No procede declarar correcta la opción a), como propone el aspirante, al incluir en su texto la instalación deportiva Polideportivo M.º José Calero M4, el cual es una instalación que



gestiona la actual Concejalía de Transición Ecológica, Movilidad, Educación y Medio Ambiente, y no se encuentra entre las instalaciones de gestión directa por la Concejalía de Juventud, Diversidad, Innovación Tecnológica y Deportes, por lo cual la Tespuesta correcta es la opción c).

Por tanto, se acuerda por unanimidad, la desestimación de la alegación presentada.

Sobre la anulación de la pregunta Nº 9, el tribunal ratifica por unanimidad la validez de la pregunta y la respuesta correcta que figura en la plantilla del examen.

No procede declarar nula la pregunta, como propone el aspirante, ya que la misma pide que se indique el importe correspondiente a los servicios alquilados según el enunciado de la pregunta, y teniendo en cuenta los precios públicos vigentes, y de las tres opciones propuestas, la opción c) es la que se corresponde con el importe total de los servicios alquilados, y son erróneas las opciones a) y b), en cuanto a que no corresponden a ningún importe sobre los servicios alquilados que incluyera alguno de los suplementos vigentes, por lo que se considera valida la pregunta, y no ha lugar a confusión que anule la pregunta, al no haber más de una respuesta correcta posible.

Sobre el cambio de respuesta correcta a la pregunta Nº 19, el tribunal ratifica por unanimidad la respuesta correcta que figura en la plantilla del examen.

No procede declarar correcta la opción c) como propone el aspirante, y tampoco la opción a), ya que no se corresponden con ningún valor, índice o referencia indicada según la normativa NIDE para las diferentes superficies de hierba artificial de las que se contienen en la normativa NIDE.

La única respuesta correcta de las posibles es la opción b), ya que este rango si se corresponde al rango o intervalo de altura de la fibra de hierba artificial para una superficie de futbol 11 y futbol 7, valor de rango de altura que así se indica expresamente en la normativa NIDE, para estos campos.

Por tanto, se acuerda por unanimidad, la desestimación de la alegación presentada.

Sobre el cambio de respuesta correcta a la pregunta Nº 21, el tribunal ratifica por unanimidad la respuesta correcta que figura en la plantilla del examen.

No procede declarar correcta la opción a) como propone el aspirante, ya que de ser así, dos aspersores alineados de radio de alcance 15 metros, a 15 metros de distancia entre ellos, estarían incorrectamente situados al abarcar los dos el mismo alcance de riego, no realizando un regado eficiente, y produciendo un consumo doble de agua para el objetivo a conseguir.

Por tanto, se acuerda por unanimidad, la desestimación de la alegación presentada.

6. Escrito presentado por Dª. Silvia Cipitria Jiménez, de fecha 20/01/25, en donde alega sobre la pregunta nº 5 del ejercicio, se procede a examinar la misma:

Del escrito de alegación presentado por la aspirante el tribunal observa que se desea impugnar la pregunta nº 5, sin embargo, el texto de la pregunta que incluye la alegación es



el de la pregunta nº 19 del cuestionario, y el razonamiento expuesto por la aspirante se basa en el enunciado de la pregunta nº 19.

Ante la inexactitud del escrito de alegación, pero considerando que tanto la pregunta nº 5 como la pregunta nº 19, han sido resueltas en alegaciones anteriores, con la motivación que aparece en ellas contenida, el tribunal acuerda por unanimidad, la desestimación de la alegación presentada.

7. Escrito presentado por D. Humberto García López, de fecha 20/01/25, en donde alega sobre varias de las preguntas del ejercicio, se procede a examinar las mismas:

Sobre la anulación de la pregunta № 19, el tribunal ratifica por unanimidad la validez de la pregunta y la respuesta correcta que figura en la plantilla del examen.

No procede declarar nula la pregunta, como propone el aspirante, ya que la misma pide que se indique, de las respuestas posibles, entre que valores se encuentra comprendida la altura de fibra de hierba artificial, que componen la superficie de juego según la normativa NIDE.

La única respuesta correcta de las posibles es la opción b), ya que este rango si se corresponde al rango o intervalo de altura de la fibra de hierba artificial para una superficie de futbol 11 y futbol 7, valor de rango de altura, que así se indica expresamente en la normativa NIDE, para estos campos.

Las opciones a) y c) no se corresponden con ningún valor, índice o referencia indicada según la normativa NIDE para las diferentes superficies de hierba artificial, de las que se contienen en dicha norma.

Por tanto, se acuerda por unanimidad, la desestimación de la alegación presentada.

Sobre la anulación de la pregunta Nº 29, el tribunal ratifica por unanimidad la validez de la pregunta y la respuesta correcta que figura en la plantilla del examen.

No procede declarar nula la pregunta, como propone el aspirante, ya que en el enunciado no se pregunta por la definición literal expresa de la función para sumar un rango de celdas, si no que, por el conocimiento de la aplicación y sus funciones por el aspirante, se deduzca de las respuestas posibles la que sirve al objeto de sumar un rango de celdas. Para lo que la respuesta correcta es la opción b).

Por tanto, se acuerda por unanimidad, la desestimación de la alegación presentada.

Sobre la anulación de la pregunta Nº 30, el tribunal ratifica por unanimidad la validez de la pregunta y la respuesta correcta que figura en la plantilla del examen.

No procede declarar nula la pregunta, como propone el aspirante, ya que en el enunciado se pregunta por la función de la herramienta "porta papeles". Tal y como se define en la aplicación Microsoft, la función conclusiva de la herramienta es copiar y pegar, para lo cual, ha de almacenar temporalmente lo copiado, pero no es la función principal el almacenamiento, sino un proceso dentro de los que se realizan para la función concluyente de la herramienta.

Por tanto, se acuerda por unanimidad, la desestimación de la alegación presentada.



Tal y como se reflejó en el acta nº 3, y según las bases de la convocatoria, al segundo ejercicio tan solo pueden optar aquellos aspirantes que hayan superado el primer ejercicio, por haber obtenido una puntuación de 15 o más puntos, se convoca a todos los opositores que han obtenido al menos esa puntuación para la realización del SUPUESTO PRÁCTICO relacionado con el temario específico que figura como Anexo I de las bases (que será propuesto por el Órgano de Selección en el momento de realización de la prueba) el día 3 de Febrero de 2025, en la sala de formación del polideportivo municipal de los Cantos, Avda. de los Cantos 28, 28922 Alcorcón, a las 11:00 horas, quedando convocado el Tribunal 1 hora y media antes, en ese mismo lugar.

Se remite la presente acta al Departamento de Recursos Humanos a los efectos oportunos.

Sin más asuntos que tratar siendo las 11:00 h. se levanta sesión por el Sr. Presidente, extendiéndose la presente acta en los términos previstos en el articulo 18 de la Ley/2015, 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que será suscrita en prueba de conformidad, de todo lo cual como Secretaria, doy fe.

LA SECRETARIA

VºBº EL PRESIDENTE

VOCAL 1

VOCAL 2

VOCAL 3

Worlds